



Negociado: Secretaría.

DON ANTONIO JOSÉ PALMA PALMA, SECRETARIO GENERAL ACCTAL. DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 9 de julio de 2020 mediante videoconferencia, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.- CONCESIÓN DE USO ANORMAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL PASEO ALFONSO XIII.

Antecedentes.-

Vista la Providencia dictada con fecha 7 de julio de 2020 por esta Alcaldía-Presidencia.

Vista la memoria justificativa emitida con fecha 7 de julio de 2020 por la Delegación Municipal de Desarrollo Local, en la que se justifica la conveniencia para el interés general de la utilización de los espacios de uso público del Paseo Alfonso XIII, para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sitios en el Área de Ocio, con motivo de la pandemia del coronavirus, en los siguientes términos:

“El día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declara pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. Días más tarde, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67, de 14 de marzo de 2020), declaró en todo el territorio nacional el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo el artículo 10 del citado Decreto, en sus apartados 1 y 2, las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. Del mismo modo el artículo 10.4 establece la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio, y suspendiendo a su vez la instalación de terrazas afectas a los establecimientos comerciales.

Se trata de una crisis sanitaria sin precedentes y de una extraordinaria amplitud y gravedad, tanto por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados, con la consiguiente



presión sobre los servicios sanitarios, como por el elevado coste social y económico derivado de las medidas extraordinarias de contención y distanciamiento que ha ido aprobando el Gobierno de la Nación.

Hay que tener en cuenta que la crisis sanitaria ha generado la paralización de la actividad laboral de muchos establecimientos, habida cuenta de que las medidas de contención impuestas por el referido Real Decreto y por otras normas posteriores, han supuesto inevitablemente una debilitación de la economía en general. El cierre de los establecimientos de hostelería durante casi tres meses, la bajada del consumo, la caída del turismo, así como muchos otros factores, han mermado la economía de nuestro país.

Meses más tarde, se publica el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el artículo 13 del referido cuerpo legal, se establece que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que se determinen. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. El uso de mascarillas pasa a ser obligatorio en la vía pública, en espacios al aire libre y en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, así como en los transportes. Igualmente, se adoptan medidas de prevención en el entorno de trabajo, tales como la ordenación de puestos de trabajo o la organización de los turnos para evitar aglomeraciones, así como el mantenimiento de medidas de prevención e higiene básicas en los establecimientos comerciales, en los centros residenciales de carácter social, en los hoteles y alojamientos turísticos o en las actividades de hostelería y restauración, entre otras.

En cumplimiento del mencionado Real Decreto-Ley, corresponde al Ayuntamiento, adoptar las resoluciones adecuadas para garantizar la efectividad de las medidas acordadas en la norma estatal y, por lo tanto, establecer las condiciones y requisitos de actuación que permitan llevar a la práctica las medidas adoptadas en la misma, con la necesaria agilidad procedimental para que surtan efecto con eficacia y garantía de seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto y la situación sanitaria, social y económica en la que nos encontramos, en su consecuencia, procede llevar a cabo la adaptación provisional y con carácter temporal de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por período de tiempo limitado.

Ante la reapertura de los sectores de hostelería y restauración, desde la Administración se debe fomentar la actividad empresarial con el fin de



cambios de la ciudadanía, motivados entre otros factores por el miedo al contagio, que prefieren espacios abiertos y seguros como puede ser Paseo Alfonso XIII, creemos que es necesario ofrecer a la ciudadanía alternativas de ocio seguras, siendo la concesión de terrazas a las entidades concesionarias de los quioscos, una medida que puede fomentar el ocio en nuestra localidad, de forma compatible con la seguridad sanitaria.”

Y se llega a las siguientes conclusiones:

“Teniendo en cuenta la delicada situación económica que atraviesa la economía de nuestra localidad como consecuencia del coronavirus y que el 15% del Área de Ocio que conforma el paseo Alfonso XIII ya se encuentra destinado a quioscos, no pudiendo ampliarse la superficie destinada a los mismos al no estar permitido por el PGOU, considera que la utilización de los espacios de uso público del Paseo Alfonso XIII, para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sito en el Área de Ocio, hasta el día 1 de noviembre de 2020, con la configuración y situación que consta en el plano que se adjunta a la providencia de Alcaldía, de 7 de julio, es una medida de reactivación económica, que redunde en el interés general y que es necesaria para paliar la crisis del coronavirus, siendo la misma compatible con la afectación principal del dominio público ocupado.”

Visto el informe técnico emitido con fecha 7 de julio de 2020 por la Arquitecta Técnica de Obras Públicas.

Visto el informe emitido con fecha 7 de julio de 2020 por la Jefatura Actal. de la Policía Local.

Visto el informe-propuesta emitido con fecha 8 de julio de 2020 por la Delegación Municipal de Desarrollo Local, cuyos antecedentes y fundamentos legales son los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de mayo de 2020, y registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2485, D^a Eloisa Guerra Palomero, con D.N.I. 30537523D, en nombre y representación de Bar Guerra C.B., con C.I.F. E-14645253, entidad concesionaria del Quiosco n.º 2 del Paseo Alfonso XIII, presenta un escrito en el que solicita una ampliación de la terraza con motivo del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación por el Covid-19.

En parecidos términos y solicitando una ampliación de la terraza, se presentan sendos escritos por los siguientes concesionarios de quioscos del Paseo Alfonso XIII:

- D^a María del Carmen Díaz García, con D.N.I. n.º 80152776F, concesionaria del Quiosco n.º 5, con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 049/REle/E/2020/3086, de fecha 13 de mayo de 2020.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- D^a Rosa María Oliver Martínez, con D.N.I. nº 30818663C, concesionaria del Quiosco n.º 3, con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2511, de fecha 14 de mayo de 2020.

- D^a Ana Palacios Cuesta, con D.N.I. nº 30488281X, en representación del Quiosco n.º 4, con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2513, de fecha 15 de mayo de 2020.

- D. José Gómez Torres, con D.N.I. nº 25994314J, concesionario del Centro de Baile, registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2840, de fecha 2 de junio de 2020.

- D. Pedro Cuevas Alé, con D.N.I. nº 75360195M, concesionario del Quiosco n.º 1 del Paseo Alfonso XIII con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 2848, de fecha 2 de junio de 2020.

Con fecha 23 de junio de 2020 se dictan los decretos n.º 6868/2020, 6869/2020, 6870/2020, 6871/2020, 6872/2020 y 6873/2020, respectivamente, desestimando las solicitudes de ampliación de terrazas formuladas por los concesionarios antes mencionados, dado que se ha superado por la totalidad de los quioscos existentes en el Paseo Alfonso XIII el quince por ciento de la superficie total del área de ocio que se puede destinar a este uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.17 de las Normas Urbanísticas del PGOU, tal como se indica en el informe emitido con fecha 4 de junio de 2020 por la Asesora Jurídica Responsable de Urbanismo A.J. (Departamento de Licencias).

Tras la notificación de estos decretos, los concesionarios de los quioscos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y Centro de Baile del Paseo Alfonso XIII presentan con fecha 2 de julio de 2020 sendos escritos en los que exponen “que dada la situación que atravesamos por el Covid, y viendo la normativa en vigor que exige 1,5 metros de distancia de seguridad entre veladores...”, y solicitan “ampliación del espacio de concesión administrativa gratuitamente con el fin de que el estudio de viabilidad económica necesario para la concesión administrativa siga siendo equivalente y por lo tanto favorable ante la viabilidad”.

Y con fecha 6 de julio de 2020 el concesionario del Pabellón de Albergo presenta un escrito en los mismos términos que los anteriores.

Segundo.- El día 6 de junio de 2020, se dicta el Decreto 1088/2020 por el que se levanta la suspensión temporal del mercadillo en Palma del Río y aprueba el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo que se celebra los martes, a “la calle Ronda del Jardín, parte de la calle situada entre el Paseo Alfonso XIII y el Jardín Reina Victoria y todo el Paseo Alfonso XIII”, aumentando la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad hasta el levantamiento definitivo de las medidas restrictivas dictadas por el Gobierno con motivo de la pandemia.

Tercero.- El día 3 de julio de 2020, se dicta el Decreto 66/2020 del Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se suspende la Feria de Agosto



2020 como consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19.

Cuarto.- *El día 6 de julio de 2020, se dicta el Decreto 1307/2020 del Ayuntamiento de Palma del Río por el que se aprueba la Programación Cultural de Verano “Entre Grillos y luciérnagas”, presentada como alternativa a las fiestas populares, debido a la imposibilidad de desarrollar la programación anual prevista desde el Patronato Municipal de Cultura, y cuyas actividades se desarrollan en su mayoría entre el Paseo Alfonso XIII y sus alrededores.*

Quinto.- *Con fecha 7 de julio de 2020 la Alcaldía-Presidencia dicta Providencia por la que se dispone:*

“PRIMERO.- Que por la Delegación Municipal de Desarrollo Local se elabore una memoria justificativa de la conveniencia para el interés general del establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica generada en los quioscos del Paseo Alfonso XIII en los espacios de uso público del área de ocio mencionada, hasta el día 1 de noviembre de 2020, con la configuración y situación que consta en el plano que se adjunta a esta providencia.

SEGUNDO.- Que por el Departamento de Urbanismo se emita informe sobre la posibilidad de establecer terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica generada en los quioscos del Paseo Alfonso XIII en los espacios de uso público del área de ocio mencionada y la compatibilidad con su afección principal, de acuerdo la configuración y situación que consta en el plano que se adjunta a esta providencia. Así como, sobre las condiciones que han de observarse para el desarrollo de la actividad económica mencionada en los espacios de uso público, y la valoración del dominio público a ocupar y el daño y perjuicio que la ocupación hubiere de ocasionar al uso normal del mismo.

TERCERO.- Que por la Policía Local se emita informe en el que haga constar si considera que existe algún impedimento por motivos de seguridad o movilidad para personas y vehículos en relación a la ubicación de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica generada en los quioscos del Paseo Alfonso XIII en los espacios de uso público que se detallan en el plano adjunto. Asimismo, que se emita informe sobre las medidas de seguridad a adoptar para garantizar el buen desarrollo de la actividad económica en los mencionados espacios de uso público.”

Sexto.- *Con fecha 7 de julio de 2020, la Delegación Municipal de Desarrollo Local emite la memoria justificativa a la que hace referencia la Providencia de Alcaldía de 7 de julio de 2020, y en la que se concluye:*

“Teniendo en cuenta la delicada situación económica que atraviesa la economía de nuestra localidad como consecuencia del coronavirus y que el 15% del Área de Ocio que conforma el paseo Alfonso XIII ya se encuentra destinado a quioscos, no pudiendo ampliarse la superficie destinada a los mismos al no estar permitido por el PGOU, considera que la utilización de los espacios de uso público del Paseo Alfonso XIII, para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sito en el Área de Ocio, hasta el día 1 de noviembre de 2020, con la configuración y situación que consta en el plano que se



adjunta a la providencia de Alcaldía, de 7 de julio, es una medida de reactivación económica, que redundará en el interés general y que es necesaria para paliar la crisis del coronavirus, siendo la misma compatible con la afectación principal del dominio público ocupado.”

Séptimo.- Con fecha 7 de julio de 2020, la Arquitecta Técnica de Obras Públicas emite un informe en el que hace constar que la superficie que se pretende ocupar para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sito en el Paseo Alfonso XIII es de 1.156,20 m² y es de uso público. Que de acuerdo con lo previsto en el art. 4.17, apartado 3 de las normas urbanísticas del PGOU en las zonas destinadas a uso público se pueden establecer limitaciones siempre que se garantice el uso público libre y gratuito permanente del 50% del área de ocio, cuestión que en el presente caso se garantiza.

Octavo.- Con fecha 7 de julio de 2020, el Jefe Actal. de la Policía Local emite un informe el que concluye que en relación al establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos en espacios de uso público en el Paseo Alfonso XIII, no ve objeción alguna en cuanto a la seguridad o movilidad para las personas y vehículos en el recinto del Paseo Alfonso XIII, siempre y cuando se observen las condiciones recogidas en dicho informe.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Objeto de la ocupación de espacios de uso público en el Paseo Alfonso XIII.

Atendiendo a lo dispuesto en la memoria justificativa de la Delegación Municipal de Desarrollo Local, de 7 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Palma del Río con motivo de la crisis del coronavirus pretende establecer medidas de reactivación económica cuya implantación considera imprescindible para dar los primeros pasos hacia la recuperación de la actividad económica en el municipio. Dentro de estas medidas se encuentra el establecer limitaciones a los espacios de uso público del área de ocio que configura el paseo Alfonso XIII, al objeto de que se puedan ocupar los mismos por terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica generada en los quioscos de la mencionada área de ocio, hasta el día 1 de noviembre de 2020, con la configuración y situación que consta en el plano que se adjuntaba a la providencia, de 7 de julio de 2020. Esta medida de reactivación económica redundará en el interés general y es necesaria para paliar la crisis del coronavirus, siendo la misma compatible con la afectación principal del dominio público ocupado.

SEGUNDO.- Espacios destinados a quioscos en el Paseo Alfonso XIII.

Tal y como se ha visto en los antecedentes de hechos, tuvieron entrada en el Registro del Ayuntamiento una serie de escritos de las entidades concesionarias de los quioscos del Paseo Alfonso XIII, solicitando la ampliación de sus terrazas.



Las mencionadas solicitudes fueron desestimadas mediante una serie de Decretos, ya que el espacio ocupado por la totalidad de los quioscos supera el quince por ciento de la superficie total del área de ocio que se puede destinar a este uso, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.17 de las Normas Urbanísticas del PGOU, el cual dispone lo siguiente:

1. Forman parte del Sistema General de Espacios Libres como Áreas de Ocio los espacios de uso y dominio públicos básicamente no edificadas, acondicionados temporal o permanentemente para la realización de actividades lúdicas y de ocio, tales como ferias, verbenas, reuniones públicas o similares, o que soporten instalaciones destinadas a actividades recreativas o expositivas y que se señalan como tales en los planos de Determinaciones Estructurales de los Núcleos Urbanos.

2. En las Áreas de Ocio no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

a) Las destinadas al propio mantenimiento.

b) Las destinadas a aseos públicos.

c) Las destinadas a Kioscos con uso de bar, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los veinticinco (25) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta.

d) Las destinadas a los usos indicados en el apartado anterior en una proporción que no supere el quince (15%) por ciento de la superficie total del Área de Ocio.

En todo caso, la suma de las superficies cubiertas y cerradas permanentes no podrá superar el veinte (20%) por ciento de la superficie total del Área de Ocio.

3. En las Áreas de Ocio se podrán establecer limitaciones al uso público gratuito a fin de posibilitar el funcionamiento de las actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo. En todo caso, deberá garantizarse el uso público libre y gratuito permanente de, al menos, el cincuenta (50%) por ciento de cada una de las Áreas de Ocio."

En base al artículo transcrito, la superficie dedicada a quioscos no podrá ser superior al 15% de la superficie total del Área de Ocio y, teniendo en cuenta que en la actualidad, la zona dedicada a quioscos supera el porcentaje reseñado, no es posible aumentar el área dedicada a quioscos, al no permitirlo el PGOU de nuestra ciudad, de ahí que las solicitudes presentadas por las entidades concesionarias fueran rechazadas.

TERCERO.- Uso anormal de espacios de uso público en el Paseo Alfonso XIII.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

El Paseo Alfonso XIII está inscrito en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación como “Recinto Ferial”, es un bien de dominio público que tiene una superficie de 9.448,96 metros cuadrados, está en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río (Aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, y publicado en el BOP Nº 111 de fecha 13/06/2011 y BOP Nº 112, de fecha 14/06/2011 -en adelante PGOU-) clasificado como Sistema General de Espacios Libres, figurando grafiado en el Plano 3.1, Hoja 1 de “Ordenación Completa Núcleo Principal. Estructura del Núcleo Urbano” como SGEL, con la calificación urbanística de “AO, Area de Ocio. Asimismo, en el Plano 4.1, Hoja 3 de “Ordenación Completa. Núcleo Principal. Calificación, Alineaciones, Rasantes y Alturas” aparece grafiado como SGEL, Recinto Ferial.

Que el art. 4.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU establece que el Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. Esta integrado por los siguientes tipos de áreas: a). Parques Urbanos; b). Parques Suburbanos; y c). Áreas de Ocio.

El art. 50.2 de la LAULA dispone que los elementos del patrimonio de las entidades locales, en atención al uso o servicio destinado, se clasifican en demaniales y patrimoniales. Los bienes comunales, que son aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, tienen la consideración de dominio público.

Por su parte, el art. 3 del RBELA establece que son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales, especificando que son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general cuya titularidad es de la Entidad Local.

Pues bien, descartada la posibilidad de ampliar la zona destinada a quioscos tal y como hemos visto anteriormente, existe la opción de aprovechar la superficie destinada a uso público del área de ocio, posibilidad que se encuentra prevista en el apartado segundo del artículo 28 de la LBELA, que dispone que los bienes de dominio público pueden ser objeto de usos de interés general compatibles con su afectación principal. En el mismo sentido se expresa el art. 54 del RBELA que establece que la utilización de los bienes de dominio público para otros usos de interés general compatibles con su afectación principal precisará acuerdo del Pleno de la Entidad Local, previa incorporación al expediente de memoria justificativa del interés general de los otros usos a los que se pretende destinar el bien.

De esta forma el art. 55.2 del RBELA, establece que:

2. De conformidad con el art. 28 de la Ley 7/1999, el uso de los bienes de dominio público también podrá ser:



- Normal, si fuere conforme a su afectación principal.

- Anormal, si no fuere conforme a dicha afectación principal. Dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad Local, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.”

Asimismo, debemos tener en cuenta que, en el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 4.17 de la normas urbanísticas del PGOU, se podrán establecer limitaciones al uso público gratuito en el area de ocio a fin de posibilitar el funcionamiento de las actividades indicadas en el apartado 1 de este artículo, debiendo garantizar, en todo caso, el uso público gratuito y permanente de, al menos, el 50% del Área de Ocio.

Por tal motivo, es posible llevar a cabo un uso anormal de los espacios destinados a uso público sitios en el Área de Ocio, siempre que el mismo esté motivado por razones de interés general, especificadas en una memoria justificativa.

En este sentido, la Delegación Municipal de Desarrollo Local ha formulado una memoria justificativa en la que se concluye:

“Teniendo en cuenta la delicada situación económica que atraviesa la economía de nuestra localidad como consecuencia del coronavirus y que el 15% del Área de Ocio que conforma el paseo Alfonso XIII ya se encuentra destinado a quioscos, no pudiendo ampliarse la superficie destinada a los mismos al no estar permitido por el PGOU, considera que la utilización de los espacios de uso público del Paseo Alfonso XIII, para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sito en el Área de Ocio, hasta el día 1 de noviembre de 2020, con la configuración y situación que consta en el plano que se adjunta a la providencia de Alcaldía, de 7 de julio, es una medida de reactivación económica, que redundará en el interés general y que es necesaria para paliar la crisis del coronavirus, siendo la misma compatible con la afectación principal del dominio público ocupado.”

El artículo 58 del RBELA dispone que, **para llevar a cabo un uso anormal de un bien de dominio público, será necesaria una concesión demanial** y el procedimiento para el otorgamiento de la misma se podrá iniciar de oficio o a instancia de persona interesada.

El artículo 59 del RBELA establece una serie de normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público. Entre ellas, encontramos que la concesión no podrá darse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de la misma de sesenta y cinco años con carácter general, que el uso anormal podrá dar lugar al establecimiento de tasa o precio público.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Por su parte, el art. 66 del RBELA hace referencia a la concesión por uso anormal de los bienes de dominio público y establece:

“Cuando se pretendiere una ocupación anormal de bienes de dominio público se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, con las siguientes especialidades:

a) La memoria a que se refiere el art. 61 habrá de justificar la conveniencia para el interés general del uso anormal.

b) En la valoración del dominio público que se hubiere de ocupar se justificará, por separado, el daño y perjuicio que la ocupación hubiere de ocasionar al uso normal.”

En lo referente a la forma de otorgar la concesión demanial, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina en su artículo 93 (precepto básico) que, por regla general, el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en una serie de supuestos previstos en el artículo 137.4 de la misma Ley, cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos por las leyes.

Pues bien, en el presente caso, resulta de aplicación el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 137.4, el cual regula la adjudicación directa cuando el bien resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general, como es el caso conforme a lo previsto en la memoria justificativa formulada por la Delegación Municipal de Desarrollo Local, de 7 de julio de 2020.

En todo caso, se deberá garantizar que la concesión otorgada a los interesados, respeta lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, de forma que el uso anormal del dominio público que va a realizarse, no suponga una barrera o un obstáculo para que los ciudadanos de nuestra ciudad, puedan seguir disfrutando del uso público del Área de Ocio.

Asimismo, se deberá garantizar que la concesión otorgada a los interesados, respeta lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el artículo 13 del referido cuerpo legal, se establece que las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que se determinen. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.



Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

La concesión por el uso normal del dominio público se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación. No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, corriendo a su cargo con todos los gastos (art. 31.1 de la LBELA).

*Por lo que respecta al órgano competente para otorgar la concesión anormal de los bienes de dominio público, el art. 59.4 del RBELA establece que las mismas se otorgarán por el **órgano competente** según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. En el presente supuesto dado que lo que se pretende es la utilización de un bien de dominio público para otro uso de interés general compatible con su afectación principal, por mor de lo dispuesto en el art. 54.4 y 55.2 del RBELA el órgano competente para declarar la compatibilidad de los usos y el otorgamiento de las concesiones será el Pleno.”*

Vistos los mencionados antecedentes, vista la propuesta de resolución formulada por la Delegación Municipal de Desarrollo Local, en su informe-propuesta de 8 de julio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (5), IULV-CA (3), CP (2) y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Con motivo de la pandemia del coronavirus, aprobar la conveniencia para el interés general del uso anormal de espacios de uso público del Paseo Alfonso XIII que se detallan en el plano que se une a este acuerdo, para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sitios en dicha área de ocio, siendo el mismo compatible con la afectación principal del dominio público ocupado, atendiendo a la memoria justificativa formulada por la Delegación Municipal de Desarrollo Local, de 7 de julio de 2020.

Segundo.- Autorizar el uso anormal de los espacios de uso público en el Paseo Alfonso XIII, mediante la modalidad de concesión administrativa por otorgamiento directo, con la superficie y situación que se detalla en el plano que se une a este acuerdo, para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica de los quioscos sitios en dicha área de ocio, a las siguientes titulares de quioscos del Paseo Alfonso XIII:

1. - D. Pedro Cuevas Alé, con D.N.I. nº 75360195M, concesionario del Quiosco n.º
2. - Bar Guerra C.B., con C.I.F. E-14645253, entidad concesionaria del Quiosco n.º



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

- D^a Rosa María Oliver Martínez, con D.N.I. nº 30818663C, concesionaria del Quiosco n.º 3.

- D^a Ana Palacios Cuesta, con D.N.I. nº 30488281X, en representación del Quiosco n.º 4.

- D^a María del Carmen Díaz García, con D.N.I. nº 80152776F, concesionaria del Quiosco n.º 5.

- D^a Carmen Izquierdo Sarabia, con D.N.I. nº 28898417K, concesionaria del Quiosco n.º 7.

- D. José Manuel Tomás Enríquez, con D.N.I. 80135362G, concesionario del Quiosco n.º 8.

- Peña Los Cabales, con C.I.F. G-14078703, Quiosco n.º 9.

- D^a Amparo Carmona Rodríguez, con D.N.I. 30528694N, concesionaria del Quiosco n.º 10.

- D. José Gómez Torres, con D.N.I. nº 25994314J, concesionario del Centro de Baile.

- Casino Ambigú S.C., con C.I.F. J14810782, concesionario del Pabellón de Albero.

Tercero.- La concesión administrativa por uso anormal del dominio público otorgada queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Duración.

La duración de la concesión administrativa de uso anormal comprenderá desde la aceptación de la misma por los interesados hasta el día 1 de noviembre de 2020. En aquellos casos en que la concesión administrativa del uso privativo de alguno de los quioscos del Paseo Alfonso XIII se extinga con anterioridad al día 1 de noviembre de 2020, la presente concesión administrativa de uso anormal de espacios públicos en el Paseo Alfonso XIII, quedará extinguida automáticamente.

2.- Destino.

El destino de los espacios objeto de concesión del uso anormal es exclusivamente para el establecimiento de terrazas vinculadas al desarrollo de la actividad económica correspondiente a cada uno de los quioscos sitios en el Paseo Alfonso XIII. Los concesionarios no pueden destinar esos espacios a actividades económicas distintas, siendo ésta condición resolutoria de la concesión.



En los espacios se podrán instalar mesas, sillas y sus instalaciones auxiliares, siempre móviles, tales como sombrillas, quedando expresamente prohibidas las instalaciones auxiliares fijas (desmontables o no), tales como toldos, cubriciones de cualquier tipo, protecciones laterales, vallados, alumbrado, dotaciones de climatización, almacenes, recintos auxiliares, o suelos (ya sean desmontables o fijos), etc. Asimismo, se garantizará en todo momento a la hora de instalar las mesas y sillas, las medidas de seguridad e higiene contempladas en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las mesas y sillas se instalarán en los espacios concedidos durante el desarrollo de la actividad económica, debiendo desmontarse diariamente una vez que se deje de prestar la misma.

Como consecuencia del desarrollo del mercado ambulante en el municipio, las mesas y sillas no podrán instalarse en los espacios concedidos los martes no festivos, en horario de 7:00 a 15:00 horas. Asimismo, en el caso de que se celebre en el paseo Alfonso XIII un evento en el que se prevea la aglomeración de un gran número de participantes conforme al informe que formule la Policía Local, las mesas y sillas no podrán instalarse en los espacios concedidos durante el desarrollo del evento y dos horas antes y después del mismo.

La concesión del uso anormal tiene naturaleza administrativa, y se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Los espacios objeto de concesión de uso anormal serán amojonados por el Ayuntamiento de Palma del Río.

3.- Obligaciones de los concesionarios.

a).- Atendiendo a la actividad económica que se desarrolla en los quioscos, el concesionario del uso anormal del dominio público habrá de dar cumplimiento al régimen horario establecido para los establecimientos de hostelería con y sin música en el artículo 17.1.d) del *“Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueban el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre”*, si bien, hasta que dure la alerta sanitaria, será de lunes a domingo hasta las 3:00 horas, salvo los días 17, 18, 24, 25 y 31 de julio, 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de agosto, y 4 y 5 de septiembre de 2020, que se amplían en 1 hora, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía 1299/2020, de 4 de julio.

b).- Instalar a su costa en el espacio público todos los bienes de equipamiento y mobiliario que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad económica correspondiente, siempre observando un estricto cumplimiento de las normas establecidas al respecto en la legislación vigente para el tipo de actividad económica en cuestión.

c).- No realizar ninguna obra o instalación en el espacio objeto de concesión.



d).- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin el consentimiento de la entidad local.

e).- Deberán mantener en buenas condiciones de limpieza, higiene y ornato público el bien de dominio público objeto de concesión, así como el mobiliario que requiere el desarrollo de la actividad.

f).- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el ejercicio de la actividad que se desarrolle en el espacio.

g).- Tener contratado un seguro de responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto a personas como a cosas, y por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma como consecuencia del desarrollo de la actividad empresarial en el espacio público objeto de concesión.

h).- El objeto para el que se concede el espacio no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

i).- Cumplir con las obligaciones legales derivadas del desempeño de la actividad empresarial, así como las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

j).- Estarán obligado a hacer un uso del espacio público objeto de concesión conforme a los derechos derivados de la presente concesión y en las condiciones establecidas en la misma.

k).- Observar una conducta de respeto y corrección con los usuarios de la instalación y el personal adscrito a la misma.

l).- No mantener en el espacio sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.

m).- Tener a disposición de los usuarios las preceptivas hojas de reclamaciones y cartel indicativo de la misma.

n).- Cuidar de la presencia y conservación del material usado para la prestación de la actividad, no autorizándose la instalación de material publicitario, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

ñ).- Facilitar la labor inspectora de la Administración, en todo momento del espacio objeto de la concesión, así como la aportación de datos, documentos y aclaraciones que solicite.

o).- Respetar la normativa de venta de alcohol y tabaco a menores.

p).- No hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás concesionarios del Paseo Alfonso XIII y utilizar altavoces u otros medios acústicos.



q).- Permitir las inspecciones higiénico-sanitarias, y someterse a las instrucciones que los técnicos sanitarios les formulen.

4.- Extinción de la concesión por el uso anormal del dominio público.

La concesión por el uso anormal del dominio público se extinguirá **por cualquiera de las siguientes causas:**

1.- Por vencimiento del plazo.

2.- Por la extinción de la concesión administrativa del uso privativo del quiosco del Paseo Alfonso XIII al que este vinculada la concesión por el uso anormal del dominio público.

3.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que haya sido otorgada.

4.- Desafectación del bien.

5.- Renuncia del concesionario:

a) La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación por parte de la Administración concedente.

b) La Administración tendrá derecho a indemnización por parte del concesionario si la renuncia le originase perjuicios.

6.- Resolución judicial.

7.- Mutuo acuerdo.

8.- Por revocación, previo acuerdo municipal expreso adoptado al efecto, en los siguientes casos:

8.1.- Incumplimiento grave y/o muy grave de las obligaciones del concesionario. En todo caso se considerará incumplimiento: la falta de explotación del espacio en los términos establecidos en la concesión.

8.2.- La aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado la denegación de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en los apartados anteriores requiere resolución administrativa previa la tramitación del expediente correspondiente.

En el momento de la extinción de la concesión el titular de la misma entregará libre, vacío y expedito el espacio objeto de concesión, en su estado físico y jurídico primitivo, procediéndose a levantar al efecto la correspondiente Acta de recepción.

En el supuesto de extinción por vencimiento del plazo de la concesión y en las restantes causas, los concesionarios no tendrán derecho a indemnización alguna.

5.- Reversión.-

Extinguida la concesión, los concesionarios deberán cesar en la prestación de sus actividades, sin que el Ayuntamiento se subroge en las relaciones laborales que pudieran existir entre los concesionarios y el personal a su servicio, ni responda de las



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

obligaciones que, frente a terceros, puedan tener los concesionarios por la explotación del espacio.

En el plazo máximo de un cinco días, los concesionarios deberán dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, los espacios públicos objeto de concesión, pudiendo éste acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. El Ayuntamiento levantará al efecto la correspondiente acta de recepción, en la que se especificará de forma expresa el estado del espacio público objeto de concesión. Los concesionarios deberán devolver el espacio público en las mismas condiciones en que lo recibieron. En el supuesto contrario, los concesionarios deberán reparar, a su costa, los daños producidos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, otorgándole un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que acepten la presente concesión por el uso anormal del dominio público, quedando formalizada la misma desde el momento de su aceptación.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.